Función Pública

Concepto 47941 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000047941

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000047941

Fecha: 19-02-2019 11:17 am

BogotÃ¡ D.C.

REF: RETIRO DEL SERVICIO Â¿.Empleado provisional que se debe retirar del servicio por concurso de mÃ©ritos, tiene posibilidad de indemnizaciÃ³n? RAD.20199000003322 de fecha 5 de enero de 2019

En atenciÃ³n a la comunicaciÃ³n de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes tÃ©rminos:

En relaciÃ³n con la terminaciÃ³n del nombramiento provisional, el artÃculo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, seÃ±ala que antes de cumplirse el tÃ©rmino de duraciÃ³n o el de su prÃ³rroga, el nominador, por resoluciÃ³n motivada, podrÃ¡ darlo por terminado.

En este sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, seÃ±alÃ³:

"(...) En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta CorporaciÃ³n, "para que un acto administrativo de desvinculaciÃ³n se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuÃ¡les son las razones por las cuales se prescindirÃ¡ de los servicios del funcionario en cuestiÃ³n (...)"

En este orden de ideas, sÃ³lo *es constitucionalmente admisible una motivaciÃ³n donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisiÃ³n definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de mÃ©ritos respectivo, la imposiciÃ³n de sanciones disciplinarias, la calificaciÃ³n insatisfactoria "u otra razÃ³n especÃfica atinente al servicio que estÃ¡ prestando y deberÃa prestar el funcionario concreto*[1]".

De conformidad con lo dispuesto en el artÃculo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminaciÃ³n del nombramiento provisional o el de su prÃ³rroga, procede por acto motivado, y sÃ³lo es admisible una motivaciÃ³n donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisiÃ³n definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de mÃ©ritos respectivo, la cual es aplicable al caso materia de consulta.

En ese sentido la Corte en la Sentencia SU-917 de 2010 precisa que: “(…) aun cuando los servidores pÃºblicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no tienen las garantÃas que de ella se derivan, porque no han superado las etapas para proveer un empleo en forma definitiva (especialmente a travÃ©s del concurso de mÃ©ritos) (…)”.

De acuerdo con lo expuesto y atendiendo puntualmente su consulta, en criterio de esta DirecciÃ³n JurÃdica no es procedente ninguna indemnizaciÃ³n por el retiro del cargo que venÃa desempeÃ±ando con carÃ¡cter provisional, por cuanto, la indemnizaciÃ³n procede Ãºnicamente para los empleados con derechos de carrera como consecuencia de la supresiÃ³n del empleo de su titular, tal como lo establece el artÃculo 44 de la ley 909 de 2004, por lo tanto, la misma no estÃ¡ consagrada para los empleados vinculados en planta provisional.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se imparte en los tÃ©rminos del artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la DirecciÃ³n JurÃdica

Proyecto: Jorge Rojas

12602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Corte Constitucional, Sentencia C-279 de 2007.

Fecha y hora de creación: 2024-04-30 18:23:48